

Legalización de documentos y traducción oficial

Todos los documentos que se aporten en los procedimientos administrativo-académicos deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.

Los trámites varían según el país de origen de los estudios o títulos:

1.) Documentos expedidos en Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Estos países son: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, Suecia y Suiza.

No se exige ningún tipo de legalización para los documentos expedidos en estos países; pero sí la traducción, de los mismos, al castellano.

2.) Documentos expedidos en países que han suscrito el Convenio de la Haya, de 5 de octubre de 1961.

Los países firmantes, exceptuando los también pertenecientes a la UE, son: Andorra, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaijón, Bahamas, Barbados, Belice, Bielorrusia, Bosnia-Herzegovina, Botswana, Brunei-Darussalam, Chipre, Colombia, Croacia, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Fidji, Granada, Honduras, Hong Kong, Hungría, Isla Mauricio, Isla Niue, Islas Cook, Islas Marshall, Israel, Japón, Kazajstán, Lesotho, Liberia, Macao, Malawi, Malta, México, Mónaco, Namibia, Nueva Zelanda, Panamá, Puerto Rico, República Checa, San Vicente y las Granadinas, Samoa Occidental, San Cristóbal y Nieves, San Marino, Santa Lucía, Serbia y Montenegro, Seychelles, Sudáfrica, Suiza, Surinam, Swazilandia, Tonga, Trinidad y Tobago, Turquía, Ucrania, Venezuela.

Extensiones: Países Bajos (Antillas Holandesas, Aruba), Reino Unido (Anguila, Jersey, Bailía de Guernesey, Isla de Man, Bermuda, Territorio Antártico Británico, Islas Caimán, Islas Falkland, Gibraltar, Montserrat, Santa Elena, Islas Turks y Caicos, Islas Vírgenes)

Es suficiente con la legalización única o “apostilla” extendida por las Autoridades competentes del país; y la traducción de los documentos al castellano.

3.) Documentos expedidos en países que han suscrito el Convenio “Andrés Bello” (Art. 2º. Apdo. 6. Resolución 006/98, aprobada por la XIX Reunión de Ministros de Educación del Convenio Andrés Bello)

Los países suscriptores, exceptuando los también firmantes del Convenio de la Haya, son: Bolivia, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, España, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela.

Los documentos deberán ser legalizados por vía diplomática y deberán presentarse en:

- el Ministerio de Educación, del país de origen, para títulos y certificados de estudios; y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad,
- el Ministerio de Asuntos Exteriores, del país donde se expidieron dichos documentos, para la legalización del reconocimiento anterior,
- la Representación diplomática, o consular, de España en dicho país, para el reconocimiento de esa legalización.

4.) Documentos expedidos en el resto de países.

Los documentos que sean acreditativos de los estudios realizados, de nacimiento, de la nacionalidad, o de cualquier otra circunstancia, deberán ser oficiales y presentarse legalizados por vía diplomática. Esta legalización requiere:

- 1.) cuando se trate de documentos acreditativos de los estudios realizados, el reconocimiento por las Autoridades del Ministerio de Educación, del país de origen, de las firmas que figuran en el documento original; y, cuando se trate de documentos acreditativos de nacimiento, la nacionalidad o cualquier otra circunstancia, el reconocimiento por las autoridades del Departamento correspondiente, del país de origen, de las firmas que figuren en el documento original;
- 2.) la legalización por el Ministerio de Asuntos Exteriores, del país de origen, del reconocimiento efectuado en los supuestos anteriores;
- 3.) el reconocimiento de la firma de la anterior legalización por el Consulado español en el país de origen;
- 4.) el reconocimiento de la firma de la autoridad o funcionario del Consulado español por el Ministerio de Asuntos Exteriores de España, en la Sección de Legalizaciones.

Calle Serrano Galvache, n.º 26 (28071 Madrid) - Teléfonos: 91 3791606/08/09.

Todos los documentos que se expidan por los Servicios Consulares de un país extranjero, en España, deberán ser legalizados por el Ministerio de Asuntos Exteriores

Traducción oficial de documentos

Todos los documentos expedidos en idioma extranjero, por las autoridades competentes del país de procedencia, que deseen hacerse valer en España, deberán ir acompañados de su traducción oficial al castellano. El artículo 15.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano.

La traducción oficial podrá hacerse por:

- a) cualquier Representación Diplomática, o Consular, del Estado Español en el extranjero;
- b) la Representación Diplomática, o Consular, en España, del país del que sea ciudadano el solicitante o, en su caso, del país de procedencia del documento;
- c) un traductor jurado, debidamente autorizado, o inscrito, en España;
- d) la Oficina de Interpretación de Lenguas, del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación español;
- e) la UNESCO, la Oficina del Centro Iberoamericano de Cooperación, o cualquier otra organización reconocida en España